

Res – 54

Fecha: 11/11/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 51 RELATIVA A LAS MEDIDAS DE APOYO A LAS TERRAZAS A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS COVID-19 Y DE LA RESOLUCIÓN 51 BIS COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN 51 SOBRE DETERMINADOS CRITERIOS DE APOYO A LAS TERRAZAS CON OCASIÓN DE LA CRISIS SANITARIA FORMULADA POR EL DISTRITO DE FUENCARRAL-EL PARDO

ANTECEDENTES

Desde el Distrito de Fuencarral-El Pardo se plantean dudas interpretativas respecto a la Resolución 51 en concreto sobre las características técnicas de la barrera perimetral prevista en el apartado 3 de la *Resolución 51 relativa a las medidas de apoyo a las terrazas a consecuencia del estado de alarma por la crisis Covid-19*.

Asimismo, trasladan dudas respecto a la *Resolución 51 bis complementaria* acerca de las dimensiones de las mesas altas de baja capacidad.

PRIMERA

Se solicita aclaración sobre las características mínimas que debe cumplir la barrera física perimetral, a la que se alude en el apartado 3 de la *Resolución 51 Criterios interpretativos*, en el punto *Otros aspectos sobre los que establecer criterios interpretativos. Ocupación de terrazas en banda de estacionamiento*¹, en particular sobre la resistencia y rigidez necesarias frente a una fuerza horizontal, y si es de aplicación el punto 3.2 *Acciones sobre barandillas y elementos divisorios del Documento Básico de seguridad estructural (Seguridad estructural en acciones en la edificación) del Código Técnico de edificación para las zonas de tráfico y aparcamiento*²).

¹ “se realizará la instalación precisa mediante plataforma provisional y desmontable a nivel de la acera, que haga desaparecer el escalón del bordillo haciéndola accesible, delimitada con una barrera física perimetral abierta hacia la misma, que permita el acceso y desembarco seguros a los usuarios. Tanto las plataformas como los elementos de protección permanecerán fijos, sin desinstalar, durante todo el periodo de vigencia de estas medidas.”

² Acciones sobre barandillas y elementos divisorios

1 La estructura propia de las barandillas, petos, antepechos o quitamiedos de terrazas, miradores, balcones o escaleras deben resistir una fuerza horizontal, uniformemente distribuida, y cuyo valor Documento Básico SE-AE Acciones en la edificación SE-AE 7 característico se obtendrá de la tabla 3.3. La fuerza se considerará aplicada a 1,2 m o sobre el borde superior del elemento, si éste está situado a menos altura. Tabla 3.3 Acciones sobre las barandillas y otros elementos divisorios Categoría de uso Fuerza horizontal [kN/m] C5 3,0 C3, C4, E, F 1,6 Resto de los casos 0,8

A esta cuestión le son aplicables las siguientes

CONSIDERACIONES

Del tenor literal de la Resolución 51, se puede entender que a la barrera física perimetral se le está otorgando un carácter eminentemente funcional:

*La terraza que se instale provisionalmente en la banda de aparcamiento, con plataforma provisional y desmontable a nivel de la acera, que haga desaparecer el escalón del bordillo haciéndola accesible, se delimitará con una **barrera física perimetral abierta hacia la misma, que permita el acceso y desembarco seguros a los usuarios**. Tanto las plataformas como los elementos de protección permanecerán fijos, sin desinstalar, durante todo el periodo de vigencia de estas medidas.”*

Es decir, esta barrera física perimetral no tiene la naturaleza de las barandillas tipificadas en el código técnico, ya que su función no es el sostener el apoyo de las personas, ni mucho menos la resistencia a los impactos contemplados por el *Documento Básico de seguridad estructural* para estos elementos. Muy al contrario, este elemento según establece la Resolución 51 se instala para permitir el acceso y desembarco seguro del usuario de la terraza, y que a su vez impida el acceso desde la calzada, por seguridad vial para vehículos y peatones. Asimismo, tal y como indica la Resolución 51 esta barrera física perimetral podrá ser de distintos materiales o elementos: vegetales, textiles, de madera, metálicos; si bien, tal como figura en la misma, sólo se le puede exigir su condición de elemento autoportante en su conjunto y el que permanezca instalada durante el periodo de implantación de la terraza.

Si bien es imprescindible que sea visible para el tráfico rodado, dando garantía de que no permitirán el cruce de la calzada por su frente, no se exige que estos elementos sean resistentes al impacto de un vehículo.

Por lo que, la barrera física perimetral que se instale en las terrazas que ocupen banda de estacionamiento es un elemento dentro del conjunto de la plataforma, que tiene que tener una delimitación protegida, y que debe de permanecer fija así como cumplir con la garantía de seguridad vial y seguridad a los usuarios de la terraza, reduciendo el riesgo a un impacto de un vehículo, pero no se establecen en la *Resolución 51* las características mínimas de estas barreras, dejando un abanico de posibilidades, pudiendo instalarse vallado fijo, jardinera o barandilla siempre que se cumpla lo establecido en el citado apartado 3.

2 En las zonas de tráfico y aparcamiento, los parapetos, petos o barandillas y otros elementos que delimiten áreas accesibles para los vehículos deben resistir una fuerza horizontal, uniformemente distribuida sobre una longitud de 1 m, aplicada a 1,2 m de altura sobre el nivel de la superficie de rodadura o sobre el borde superior del elemento si éste está situado a menos altura, cuyo valor característico se definirá en el proyecto en función del uso específico y de las características del edificio, no siendo inferior a $q_k = 50$ kN.

3 Los elementos divisorios, tales como tabiques, deben soportar una fuerza horizontal mitad a la definida en la tabla 3.3, según el uso a cada lado del mismo.

En conclusión, se entiende que la función de los elementos de delimitación de la terraza en una banda de estacionamiento es la de constituir una **barrera física perimetral abierta hacia la acera**, que permita el acceso y desembarco seguros a la clientela y personal de servicio, en los términos definidos por la R-51.

SEGUNDA

En la cuestión 1 de la Resolución 51 bis se indica que *“para aquellos casos en los que por el ancho de la acera no sea posible instalar terrazas, se permite la instalación de mesas altas de baja capacidad.”* El Distrito solicita aclaración sobre las dimensiones mínimas permitidas de dichas mesas, dado que les han solicitado de terrazas para mesas de 30 cm de lado.

A esta duda le son aplicables las siguientes

CONSIDERACIONES

La Resolución 51 bis no especifica ni determina las dimensiones de las mesas altas, por lo que al no especificarlo se concluye que, teniendo en cuenta su funcionalidad, este tipo de mesas deben tener las dimensiones necesarias para que dos personas puedan sentarse comodamente a su alrededor, ya que estas mesas van acompañadas de dos taburetes que deben ser ocupados por clientes. Asimismo, se recuerda que no se permite la permanencia de personas de pie alrededor de la mesa o invadiendo la zona de IPA ni el agrupamiento de mesas, taburetes ni incorporar más de dos taburetes por mesa, como medidas para garantizar la distancia interpersonal en los espacios en los que se instalan.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza